

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2020-00378-00

1.- Al Despacho ha pasado la precedente demanda de pertenencia adelantada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" en contra la de IDEL ROGELIO NEIVA UNDA, pero una vez revisada la misma se encuentra que el valor ejecutado es de \$ \$32.097.323,00 y la mínima cuantía se tiene por sumas inferiores a \$35.084.640.

No.	Cuota valor	fecha intereses	Intereses moratorios
1	\$ 731.424,00	01/01/2018	\$ 378.000,00
2	\$ 731.424,00	01/01/2019	\$ 248.000,00
3	\$ 731.424,00	01/02/2019	\$ 237.000,00
4	\$ 731.424,00	01/03/2019	\$ 227.000,00
5	\$ 731.424,00	01/04/2019	\$ 216.000,00
6	\$ 731.424,00	01/05/2019	\$ 205.000,00
7	\$ 731.424,00	01/06/2019	\$ 194.000,00
8	\$ 731.424,00	01/07/2019	\$ 183.000,00
9	\$ 731.424,00	01/08/2019	\$ 172.000,00
10	\$ 731.424,00	01/09/2019	\$ 161.000,00
11	\$ 731.424,00	01/10/2019	\$ 151.000,00
12	\$ 731.424,00	01/11/2019	\$ 140.000,00
13	\$ 731.424,00	01/12/2019	\$ 129.000,00
14	\$ 731.424,00	01/01/2020	\$ 118.000,00
15	\$ 731.424,00	01/02/2020	\$ 107.000,00
16	\$ 731.424,00	01/03/2020	\$ 96.000,00
17	\$ 731.424,00	01/04/2020	\$ 85.000,00
18	\$ 731.424,00	01/05/2020	\$ 75.000,00
19	\$ 731.424,00	01/06/2020	\$ 64.000,00
20	\$ 731.424,00	01/07/2020	\$ 53.000,00
21	\$ 731.424,00	01/08/2020	\$ 42.000,00
22	\$ 731.424,00	01/09/2020	\$ 31.000,00
23	\$ 731.424,00	01/10/2020	\$ 20.000,00
24	\$ 731.424,00	01/11/2020	\$ 9.000,00
TOTAL INTERESES CUOTAS			\$ 3.341.000,00
TOTAL CAPITAL VENCIDO			\$ 17.554.176,00
TOTAL CAPITAL ACELERADO			\$ 11.202.147,00
TOTAL EJECUTADO			\$ 32.097.323,00

Por lo que dando aplicación al o regulado por el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., en concordancia al artículo 26 No. 3 Ibidem, este proceso será de conocimiento de los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples por lo que se ordenará su remisión ante tal autoridad para su conocimiento.

En consecuencia, de lo anterior, dando aplicación al o regulado por el artículo 90 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

2.- REMITIR la presente actuación a los Juzgados de Pequeñas causas y competencias múltiples de Ibagué (Reparto) para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __068__ de hoy __02/12/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Sucesión. Radicación 2017-00074-00

1.- En atención a la solicitud elevada por el Juzgado octavo civil municipal se ordena que por secretaría se oficie remitiendo copia de la diligencia de inventarios y avalúos, indicado que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-112924 fue inventariado como activo dentro del presente asunto.

Cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __068__ de hoy __02/12/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2016-00084-00.

Con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro previamente fijada y de conformidad a lo regulado por la ley 2030 de 2020, se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de la ciudad de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue, para que realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado: MOTO SPORT IBAGUÉ. Por secretaria líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Requíerese al secuestre designado para que comparezca a este despacho a tomar posesión del cargo previo al envío del despacho comisorio. Comunicar esta decisión al secuestre designado.

Notifíquese y Cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __068__ de hoy __02/12/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Reconocimiento de documentos. Rad.: 2017-000322-00.

Con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro previamente fijada y de conformidad a lo regulado por la ley 2030 de 2020, se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de la ciudad de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue, para que realice la diligencia de secuestro de los inmuebles indicados en No. 2 del auto del 16 de noviembre de 2017. Por secretaria librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Requiérase al secuestre designado para que comparezca a este despacho a tomar posesión del cargo previo al envío del despacho comisorio. Comunicar esta decisión al secuestre designado.

Notifíquese y Cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. __068_ de hoy __02/12/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2018-00105-00.

Con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro previamente fijada y de conformidad a lo regulado por la ley 2030 de 2020, se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de la ciudad de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-2309. Por secretaria librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Requíerese al secuestre designado para que comparezca a este despacho a tomar posesión del cargo previo al envío del despacho comisorio. Comunicar esta decisión al secuestre designado.

Notifíquese y Cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. __068__ de hoy __02/12/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2017-00089-00.

Ante la imposibilidad de adelantar la diligencia de remate en la fecha previamente señalada, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. Señalar nuevamente la hora de las 8.30 del día 09 del mes febrero de año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre los bienes muebles embargados, secuestrados y valuados en el proceso.
- 2°. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, Art. 451 del C. G. del Proceso.
- 3°. Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el Art.452 del c. G. del Proceso.
- 4°. Publíquese en diario de amplia circulación como el espectador, el tiempo o el nuevo día, art. 450 del C. G. del P. o en los términos indicados por el decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

JSSG

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __068__ de hoy __02/12/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2013-00245-00.

Ante la imposibilidad de adelantar la diligencia de remate en la fecha previamente señalada, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. Señalar nuevamente la hora de las 8.30 del día 25 del mes febrero de año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre los bienes muebles embargados, secuestrados y valuados en el proceso.
- 2°. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, Art. 451 del C. G. del Proceso.
- 3°. Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el Art.452 del c. G. del Proceso.
- 4°. Publíquese en diario de amplia circulación como el espectador, el tiempo o el nuevo día, art. 450 del C. G. del P. o en los términos indicados por el decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __068_ de hoy __02/12/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Inspección. Rad.: 2020-00033-00.

Ante la imposibilidad de adelantar la diligencia de inspección judicial previamente fijada, en atención a la suspensión de términos por pandemia se fija como nueva fecha el 04 de marzo de 2021 a las 09:00 am

Notifíquese y Cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __068__ de hoy __02/12/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Inspección. Rad.: 2019-00073-01.

Ante la imposibilidad de adelantar la diligencia comisionada previamente fijada, en atención a la suspensión de términos por pandemia se fija como nueva fecha el 09 de marzo de 2021 a las 09:00 am

Notifíquese y Cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __068__ de hoy __02/12/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Comisión. Rad.: 2019-00263-01.

Ante la imposibilidad de adelantar la diligencia comisionada previamente fijada, en atención a la suspensión de términos por pandemia se fija como nueva fecha el 11 de marzo de 2021 a las 09:00 am

Notifíquese y Cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __068__ de hoy __02/12/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Comisión. Rad.: 2011-00143-04.

Ante la imposibilidad de adelantar la diligencia comisionada previamente fijada, en atención a la suspensión de términos por pandemia se fija como nueva fecha el 16 de marzo de 2021 a las 09:00 am

Notifíquese y Cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __068__ de hoy __02/12/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Comisión. Rad.: 2019-00161-01.

Ante la imposibilidad de adelantar la diligencia comisionada previamente fijada, en atención a la suspensión de términos por pandemia se fija como nueva fecha el 18 de marzo de 2021 a las 09:00 am

Notifíquese y Cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __068__ de hoy __02/12/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Comisión. Rad.: 2019-00537-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en relación al a corrección del número de folio de matrícula inmobiliaria del bien sobre el cual se decretó una medida cautelar, la misma se resolvió en los términos solicitados en auto del 10 de noviembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __068__ de hoy __02/12/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Verbal (Responsabilidad Civil Contractual) Radicación 2020-00126

Teniendo en cuenta el memorial poder visto a folio 96 de este mismo cuaderno, se reconoce al Doctor RAUL ALFONSO MEDINA CANAL, como apoderado judicial de la señora MARIAN RODRIGUEZ DE SALAZAR, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria controlar los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha:02-12-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.068

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00406

De conformidad con lo dispuesto por el Art.440 del C. G. del P., el Juzgado,

ORDENA:

1º-) SEGUIR adelante la ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de BALTAZAR DÍAZ PEÑA, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020). FI,9 Cdo. 3.

2º.) ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes que se llegue a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto se cancele el crédito.

3º.) LIQUIDAR el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G.P.

4º.) CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense; al liquidarse estas, inclúyase la suma de \$1.000.000, como agencias en derecho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-12-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.068

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular (Regulación de Honorarios) Radicación 2015-00297

De acuerdo a la liquidación vista folio 16 por la suma de \$1.812.000,00, la cual fue aprobada mediante auto tres de marzo de dos mil veinte, no se accede a la terminación del proceso hasta tanto no se consigne el valor real de la liquidación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-12-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.068

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2017-00288

Oficiar al Juzgado DECIMO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, para que informen sobre el resultado del oficio 1345 del 27 de julio de 2020, donde se decretó el embargo de remanentes radicado bajo el número 73001-4003-010-2018-00514-00 demandante BANCO DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-12-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.068

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) Radicación 2018-00259

Atendiendo lo solicitado por la memorialista se ordena comisionar al señor Juez Civil Municipal Reparto de Lerida Tolima, para que lleve a cabo la entrega del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.055-0011515 hoy 352-0011515, ubicado en la carrera 7 No.6-60/68. Comuníquese esta decisión a la Oficina Judicial Sección Reparto de Lerida Tolima, para que sea repartido al juzgado correspondiente.

El comisionado cuenta con amplias facultades para resolver las oposiciones que se le presenten con observancia con las normas que rigen la materia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Por secretaria controlar los términos correspondientes a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-12-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.068

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2011-00062

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado **LUIS FERNANDO RAMIREZ SÀNCHEZ** Identificado con la **C.C.NO.2.384.589**, en las cuentas corrientes, de ahorro, de los bancos que se relacionan en memorial petitorio, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Ofíciase. La medida se limita a la suma de \$35.300.000,00.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-12-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.068

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2009-00885

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado **MAURICIO ALEJANDRO RAMIREZ PEREZ Identificado con la C.C.NO.93.367.731**, en las cuentas corrientes, de ahorro, de los bancos que se relacionan en memorial petitorio, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Ofíciase. La medida se limita a la suma de \$32.000.000,00.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-12-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.068

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso Sucesión Radicación 2019-0002

La memorialista debe atender lo ordenado en auto del veintidós de octubre de esta misma anualidad, los inmuebles a que se refiere no se encuentran embargados como lo anuncia la misma en escrito visto a folio 128, pues los certificados vistos a folios 56 y 75, en ellos se registro fue la inscripción de la demandada como fue ordenado en auto del 15 de enero de 2019 numeral 8.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-12-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.068

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) Radicación 2019-00285

Una vez sea devuelto el despacho comisorio materia de controversia se resolverá la petición presentada por el apoderado de la parte actora visto a folio 28 de este mismo cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-12-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.068

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Prendario) Radicación 2017-00109

De acuerdo a lo solicitado por la memorialista es menester indicarle que su petición debe venir coadyuvada por el demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

The image shows a handwritten signature in black ink over a white background. The signature is stylized and appears to be 'Carmenza Arbelaez Jaramillo'. Below the signature, the name 'CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO' is printed in a bold, black, sans-serif font.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-12-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.068

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Prendario) Radicación 2012-00119

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y dando aplicación al Artículo 316 numeral 4 del C. G. del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días para que se pronuncie a lo solicitado por el actor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carmenza Arbelaez Jaramillo', written over a horizontal line.

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-12-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.068

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2015-00144

Atendiendo lo solicitado por el Doctor CESAR FERNANDO CALLEJAS HURTADO, en escrito que antecede, se ordena hacer entrega de los dineros que se encuentra consignados dentro del proceso.

Se requiere a las partes aportar liquidación adicional del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-12-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.068

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2013-00281

De acuerdo al memorial poder visto a folio 24 de la presente encuadernación, se reconoce al Doctor CAMILO ANDRÉS ROJAS DEVIA, como apoderado sustituto del Doctor JAIME DEVIA ARISTIZABAL, en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-12-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.068

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00316

Teniendo en cuenta el acta de reparto, se ordena que por secretaria se envíe la demanda al Juzgado Cuarto d Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Ibagué.

Dejar las constancias respetivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-12-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.068

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME



Ibagué, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) Radicación 2020-00369

Referencia Ejecutivo con Garantía Singular Radicación 2020-00369

En vista de que la anterior demanda ejecutiva con título hipotecario, reúne los requisitos exigidos por la ley junto con la escritura hipotecaria No.986 del 20 de agosto de 2015, otorgada en la Notaria Octava del Circulo de Ibagué, donde consta la hipoteca debidamente registrada en instrumentos públicos folio de matrícula inmobiliaria No.350-136184, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y por ende presta merito ejecutivo conforme a al Art. 468 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado accede a lo pedido y en consecuencia,

R E S U E L V E:

1º. Ordenar que **LISANDRO DUARTE GARCIA**, pague dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, representado por Jose Ivan Suarez Escamilla, las siguientes sumas de dinero.

- 1) Por las cuotas vencidas no canceladas de la obligación, para cada uno de los periodos comprendidos entre el 05 de abril de 2020 al 05-10-2020 así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL UVR	CAPITAL EN PESOS CUOTA VENCIDA
15-01-2020	499,8740	\$137.250.80
15-02-2020	498,3128	\$136.822.14
15-03-2020	496,7539	\$136.394.12
15-04-2020	495,1973	\$135.966.72
15-05-2020	493,6431	\$135.539.98
15-06-2020	492,0911	\$135.113.85
15-07-2020	490,5412	\$134.688.29
15-08-2020	488,9937	\$134.263.39
15-09-2020	487,4484	\$133.839.10

Por los intereses moratorios causados y no pagados sobre cada una de las cuotas anunciados en el numeral primero.

- 2) Por la suma de \$2.664.002,91, valor que corresponde a los intereses corrientes o de plazo liquidados, desde el 15 de enero de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020.
- 3) Por el saldo insoluto del capital de la obligación consistente en 226511,4791 UVR, según su equivalencia en pesos al momento del pago corresponden a la suma de \$62.193.438,03, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde la presentación de la demanda (15-11-2020), hasta que se verifique el pago.
- 4) Notificar este auto al demandado (s) conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del P. Enterándola(s) del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, haciéndole(s) entrega de las copias para traslado.

5) Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

6) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria 350-136184, cuyos datos de identificación se dan por reproducidos en esta providencia y los cuales hacen parte integrante de la misma. Comuníquese esta determinación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que inscriba el embargo y expida el respectivo certificado de tradición de que trata el Art.468 num. 6º. del C. G. del P. Oficiése.

7º.) Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

8|..) No se ordena lo solicitado en el inciso F, de las pretensiones toda vez que no se soporta el pago del seguro por parte del fondo nacional del ahorro.

9º.) Reconocer a la Doctora DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la empresa demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, Carlos Lleras Restrepo, en los términos y para los fines del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:02-12-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.068

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME